



MINISTERIO DEL TRABAJO

Santiago de Cali, 11 de Enero 2023

11373

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
INVERSIONES SAN JOSE A.F.H
FCA ANA BOLENA CRR DE ZANJON HONDO
Buga-Valle

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 6345 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 6345 del 15 de diciembre de 2022**, "por medio de la cual se decide una averiguación preliminar" proferida por el Doctor(a) YEISON RIVAS MURILLO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor YEISON RIVAS MURILLO, y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: yivas@mintrabajo.gov.co (Inspector) – lacortes@mintrabajo.gov.co (Coordinadora), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles**, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

YULI ALEJANDRA SEVILLANO ECHEVERRI
Auxiliar Administrativo (a)

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

ID: 14992668

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2022737600100004038 DEL 17/03/2022

Querellante: CAJA DE COMPESACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DE LA GENTE NIT. 890303093-5

Querellado: INVERSIONES SAN JOSE A.F.H. NIT 901385419-2

RESOLUCIÓN No. 6345 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

(Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021, la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT 901385419-2, con dirección de notificación judicial en FCA ANA BOLENA CRR DE ZANJON HONDO, de la Ciudad de BUGA / VALLE DEL CAUCA, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que mediante escrito dirigido a esta Dirección Territorial con radicado No. 11EE2022737600100004038 de fecha 17/03/2022, el Señor **LEONARDO OBREGÓN REINA**, en calidad de Coordinador de Registro y Aportes de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** con NIT. 890303093-5, informa que la empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT 901385419-2, presenta una presunta morosidad en los aportes parafiscales para los periodos de **SEPTIEMBRE** y **OCTUBRE** de 2021, señalando entre otros lo siguiente:

“(...) ... Dando cumplimiento al Artículo 2.2.7.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, nos permitimos remitir información de las empresas desafiadas de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle delagente en el mes de febrero de 2022, por incurrir en conductas constitutivas de faltas o causas graves...”

| NIT | NOMBRE EMPRESA | SUCURSAL | DETALLE PERIODO EN MORA | CAUSA GRAVE | No PERIODOS EN MORA | DIRECCIÓN | MUNICIPIO | TELÉFONO |
|-----------|----------------------------|----------|-------------------------|---|---------------------|-------------------------------------|--------------|----------|
| 890303093 | INVERSIONES SAN JOSE A.F.H | 1 | 202109-202110 | 3. Reincidencia en la mora del pago de los aportes o inexactitud en los mismos | 2 | FCA ANA BOLENA CRR DE ZANJON HONDO, | BUGA - VALLE | 0 |

(...)” (f. 1 al 3).

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 4174 del 18 de agosto de 2022, se reasigna al suscrito inspector de trabajo y seguridad social YEISON RIVAS MURILLO, con el fin de practicar las pruebas

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la Empresa empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT 901385419-2, por la presunta violación a las normas laborales, de acuerdo con la solicitud radicada bajo el No. 11EE2022737600100004038 del 17/03/2022 (f. 4).

TERCERO: Consultada la Empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT 901385419-2, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se establece que a la fecha 15 de noviembre de 2022 dicha empresa se encuentra activa y vigente, con dirección de notificación en la FCA ANA BOLENA CRR DE ZANJON HONDO, de la Ciudad de BUGA / VALLE DEL CAUCA, con Correo Electrónico inversionessanjoaseafhsas@gmail.com

CUARTO: Aperturado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones con radicado 08SE2022737600100013883 y 08SE2022737600100900666 de fecha 22 de septiembre de septiembre y 26 de octubre de 2022 respectivamente, informando a las partes del inicio de la actuación administrativa y requiriéndolas para el aporte de pruebas documentales que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar. (f. 13 al 16).

QUINTO: Que, la comunicación señalada anteriormente, fue debidamente entregada a la empresa examinada el día 23 de septiembre, según certificado de comunicación electrónica de la Empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4 72; visible a folio 15 de plenario, sin embargo, no existe constancia por parte del despacho que permita concluir que dicha comunicación efectivamente fue recibida por el destinatario.

SEXTO: Que, el despacho se sirve reiterar la comunicación de Averiguación Preliminar con el respectivo requerimiento a la empresa examinada; pero, esta vez, al lugar de dirección de notificación físico de la empresa, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Buga - Valle, ubicado en la FCA ANA BOLENA CRR DE ZANJON HONDO, de la Ciudad de BUGA / VALLE DEL CAUCA, utilizando como medio a la Empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4 72, sin embargo, en esta oportunidad tampoco fue posible dicha comunicación, como quiera que se devolvió el oficio reseñado bajo la causal: "DIRECCION ERRADA". (f. 16 reverso)

I. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

1. Trazabilidad de requerimientos enviados a la Empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT 901385419-2, visibles a folios 13, 14, 15, 16 y reverso.

Elementos aportados por parte de la señora **OLGA PATRICIA QUIMBAYO:**

1. Escrito de Solicitud de Investigación administrativa con radicación No. 11EE2022737600100004038 de fecha 17/03/2022, presentado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** con NIT. 890303093-5, contra la empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT 901385419-2.
2. Certificación de fecha 28 de septiembre de 2022, expedida por el querellante donde confirma la expulsión de la empresa examinada de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** con NIT. 890303093-5, igualmente ratifica la persistencia de la morosidad de la empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT 901385419-2. (f. 14)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Vale indicar, que en todas las actuaciones que adelanta el Ministerio del Trabajo, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto las que favorecen como las que no a las partes y con fundamento en el análisis integral de dicho acervo probatorio el fallador deberá determinar la configuración o no, de la respectiva falta a la norma laboral de conformidad con una adecuación típica, antijurídica y culpable; de lo contrario, estaríamos frente a la aplicación de la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a lo estipulado por el artículo 29 Constitucional y disposiciones legales concordantes para efectos de tomar una decisión de fondo:

“Artículo 29 Constitucional: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa... (...) A un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; (...) Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

“Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política... (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem...” (Negrilla y Subrayado por fuera de texto original).

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor a la empresa examinada, dirigidas al Correo Electrónico inversionessanjoaefhsas@gmail.com y la dirección física ubicada en la FCA ANA BOLENA CRR DE ZANJON HONDO, de la Ciudad de BUGA / VALLE DEL CAUCA; ambas direcciones de notificación debidamente registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Buga - Valle, tal como se puede evidenciar a folios visibles 13, 14, 15, 16 y reverso. Sin embargo, como quedo plenamente evidenciado en el plenario, no fue posible garantizar la comunicación de tales oficios impartidos por el despacho. En tal sentido, no existe certeza de que el encartado efectivamente haya conocido de la Investigación Administrativa Preliminar adelantada en su contra y los respectivos requerimientos formulados por el despacho, no obstante a lo anterior, se observa que el suscrito funcionario agotó todas las opciones posibles para garantizar el debido proceso dentro del trámite objeto de estudio.

Así mismo, cabe anotar que el derecho de contradicción y defensa, se da en estricta aplicación de lo establecido en el Artículo 29 de la C.N. que dispone: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1° de la Ley 1437 del año 2011 que dice: “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

En este sentido, la efectiva comunicación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa"

En este orden de ideas, la aludida comunicación es una expresión de los citados mandatos constitucionales, en razón a que su propósito es el de dar a conocer las actuaciones de la autoridad administrativa, motivo por el cual se debe garantizar el Derecho de Defensa y Contradicción mediante la efectiva comunicación, entendida esta como manifestación del principio de publicidad; máxime, si se trata de un proceso administrativo de carácter sancionatorios. Lo anterior, teniendo en cuenta que la efectiva comunicación al interesado preserva la transparencia en la actuación administrativa, al permitir el ejercicio de los derechos previamente invocados. Sin embargo, frente al caso en comento, el suscrito debe señalar que de los elementos arrojados en el plenario es dable colegir que la empresa inspeccionada no tuvo conocimiento del requerimiento relacionado.

Bajo esta misma línea, el Principio Constitucional de la Buena Fe (Art. 83 C. P.), debe ser tenido en cuenta por el despacho instructor como principio orientador y regla del Procedimiento Administrativo. En tanto, que de la relación entre particulares y administración pública se presume dicho principio.

Así las cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Administrativa Preliminar adelantada contra la empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT **901385419-2**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Empresa **INVERSIONES SAN JOSE A.F.H.** con NIT **901385419-2**, con dirección de Notificación Judicial en la **FCA ANA BOLENA CRR DE ZANJON HONDO**, del Municipio de **BUGA – VALLE**, con Correo Electrónico inversionessanjoaseafhsas@gmail.com, y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT. 890303093-5**, a la dirección **CALLE 5 # 6 – 63 TORRE C MEZZANINE** de la ciudad de **SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y/o al correo electrónico eortiz@comfenalcovalle.com.co, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

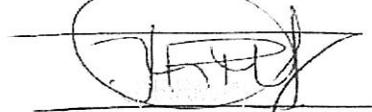
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: yvivas@mintrabajo.gov.co y/o lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

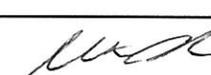
CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEISON RIVAS MURILLO

**Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

| Funcionario | Nombres y Apellidos | Vo. Bo. |
|--|---|--|
| Proyectado por | YEISON RIVAS MURILLO Inspector de Trabajo y Seguridad Social | |
| Reviso contenido con los documentos legales de soporte | LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC |  |
| De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes. | | |

| | | | |
|---|--|---|--|
| SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900623173 | | 472 | |
| PORTOPRIMA | | 7206 000 | |
| Código Postal: PO CALI | | 7777 000 | |
| Número de identificación: 15815210 | | YG292765192C0 | |
| Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 62 Cal NIT/COT: 030115228 Referencia: 11373 Teléfono: 5248511 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000 | | Causas/Observaciones: RE Refusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside PA PA Afectado NR No reclamado AC AC Afectado Censurado DE Desconocido PS PS Fuerza Mayor DS Dirección errada | |
| Nombre/ Razón Social: INVERSIONES SAN JOSE AP Dirección: C.A. ANA BOLENA CIR. ZANUON MONDO Tel: Código Postal: Código Operativo: 7206000 Ciudad: BUGA Depto: VALLE DEL CAUCA | | Firma nombre y/o cello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: | |
| Peso Plata (gms): 200 Peso Volumen (gms): 10 Peso Ficticio (gms): 200 Valor Declara (COP) Valor Flete: \$4.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$4.400 COP | | Fecha de entrega: Día: 12 Mes: FEBRO Año: 2023 | |
| Observaciones del cliente: DIRECCION | | Causas de entrega: [] | |
| 77770007206000YG292765192C0 Póliza de Seguro: 7206000YG292765192C0 | | | |



